



OIR-TSE-103-XII-2023

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de diciembre dos mil veintitrés.

### **I. Información solicitada**

El 6 de diciembre de 2023, el ciudadano \_\_\_\_\_, solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

*Número de apelaciones presentadas por ciudadanos en contra de decisiones adoptadas por las unidades de acceso a la información respecto de solicitudes de acceso a la información pública realizadas de conformidad con la Ley de Partidos Políticos durante el año 2022, especificando: a) fecha de solicitud de información presentada a la instancia partidaria mencionada; b) la información presentada al partido político, c) la resolución del encargado de la Unidad de Acceso a la Información que especifique lo que fue denegado entregar y las razones o circunstancias de dicha denegatoria, d) fecha de presentación del recurso ante el TSE, e) resolución del TSE especificando si ratificó la decisión de la Unidad de Acceso a la Información partidaria o si aceptó la solicitud formulada por el peticionario, los términos para la entrega de la información o rechazó el recurso y las razones que fundamentaron la decisión, f) finalmente, si el partido ha entregado la información completa, parcialmente o no la ha entregado, y, en los dos últimos casos, g) si el TSE ha dictado resolución sancionando al partido, especificando la fecha de la resolución, el fundamento de la misma y la sanción concreta impuesta o, de ser el caso, si se ha iniciado el trámite para tal efecto.*

*En todos los casos, copia simple de las resoluciones antes relacionadas o, en caso de estar publicadas, el enlace al sitio web correspondiente.*

*En todos los casos, si luego de finalizadas todas las etapas en sede electoral, se acudió ante otra instancia judicial, como la Sala de lo Constitucional o la de lo Contencioso*

*Administrativo o ante otra autoridad administrativa como el Instituto de Acceso a la Información Pública.*

### **II. Admisión**

La solicitud de información fue admitida por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública-LAIP.

### **III. Derecho de acceso a la información y sus límites.**

De conformidad al art. 2 de la LAIP, todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información pública generada o administrada por los entes obligados sin sustentar motivación alguna de forma veraz y oportuna. Sin embargo, este derecho puede verse no satisfecho cuando la persona quiere acceder a información confidencial, reservada o inexistente. En este sentido, el artículo 62 de la

referida ley dispone que los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder.

Como parte del trámite interno, el artículo 70 de la LAIP dispone que el oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación, y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Con base en lo anterior, se requirió la información al secretario general interino de este tribunal, quien respondió que la información requerida no se encuentra *en poder o disponible en los archivos de dicha unidad administrativa*.


Expresada la respuesta anterior, y siendo la unidad administrativa competente para responder de la información solicitada, con base en el artículo 73 de la LAIP, es procedente declarar la información solicitada como inexistente.

#### IV. Decisión

Con base en los artículos 18 de la Constitución, 2, 62, 66, 70, 71, 72 y 73 de la LAIP, se **resuelve**:

1. No es posible proporcionar la información solicitada por ser inexistente en este tribunal, de conformidad a lo expresado por unidad administrativa requerida.
2. Con base en el artículo 72 de la LAIP, se le hace saber que le asiste el derecho de apelar de esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, si así lo estimare conveniente.

Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

